

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA.

VALPARAÍSO, 04 DE JULIO 2008.

**DIRECTIVA DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE**  
**C.J.A. ORDINARIO N° 12600/3092/ VRS.**

**REFERENCIAS:**

- a) Convenio Internacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR), de 1979.
- b) Convenio de Búsqueda y Salvamento Aéreo - Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- c) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974 (SOLAS 74).
- d) D.F.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.
- e) D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.
- f) D.S. (M.) N° 1.190, de fecha 29 de Diciembre de 1976, Organización del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo.
- g) Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR), Volumen I, II y III.
- h) Directrices y Recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), sobre la seguridad de buques de pasaje.
- i) Convenio de Cooperación Mutua entre el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo y el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo, para misiones SAR.
- j) D.S. (M.) N° 1.340, de 1941.
- k) Directiva C.J.A. RES. N° 3400/6016, del 09 de enero de 2007, Empleo de los Medios de la Armada en Roles Marítimos.
- l) Directiva D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O – 41/004.
- m) Convenio de Cooperación Armada – Carabineros de Chile, de fecha 23 de noviembre de 2000.

**ORGANIZACIÓN DE TAREA:**

- a) Estado Mayor General de la Armada (E.M.G.A.)
- b) Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.)
- c) Comando de Operaciones Navales (C.O.N.)
- d) Comandancias en Jefe de Zonas Navales (CC.JJ.ZZ.NN.)
- e) Secretaría General de la Armada (S.G.A.)

Original  
(Reverso en blanco)

## I.- SITUACIÓN.

- A.- El Estado de Chile es parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y el Convenio de Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR).
- B.- La Organización Marítima Internacional (O.M.I.) modificó el Convenio SOLAS, incorporando el intercambio internacional de datos que conlleva la obligación que las naves SOLAS se integren, a contar del año 2009, al sistema de identificación y traqueo de larga distancia (Long Range Tracking and Identification - LRIT) lo que permitirá acceder a la identificación y posición de las naves chilenas en donde se encuentren y a las de bandera extranjera en el área SAR nacional.
- C.- El D.F.L. N° 292, de 1953, establece en el artículo 3°, letra a) que corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante “Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; atender la señalización de las costas y rutas marítimas en el litoral de la República, y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante”.
- D.- El D.S. (M.) N° 1.190, de 1976 crea y organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Comandancia en Jefe de la Armada, el que a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante establece las normas y procedimientos relacionados con esta actividad especializada. Asimismo, define efectuar el Control del Tráfico Marítimo y las actividades destinadas a combatir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos u otros elementos nocivos.
- E.- El Área Marítima de Responsabilidad Nacional – Área SAR, de acuerdo a lo señalado en la referencia f), comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional, y las del Océano Pacífico, comprendidas entre aquéllas y las latitudes 18° 21' 03" Sur y 30° 00' 00" Sur y longitud 120° Weste. Desde la latitud 30° 00' 00" Sur y longitud 131° Weste, comprendiendo el Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake, comprendiendo todas las aguas que quedan al Weste de la línea que une los puntos: A, B, C, D, E y F de la Carta N° I del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina, promulgado por D.S. (RR.EE.) N° 401, de 1985 y las aguas que, quedando al Sur de la latitud 58° 21',1 Sur, se encuentran al Weste de la longitud 53° 00' 00" Weste y hasta el Territorio Antártico.

Original  
(Reverso en blanco)

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, además es jurisdicción de la Autoridad Marítima los lagos de dominio público y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas y los ríos y lagos navegables por naves de más de 100 TRG.

Para los efectos de la presente directiva, todo lo anterior se denominará "Área de Responsabilidad de Búsqueda y Salvamento".

- F.- Para todo efecto, la Armada de Chile como expresión del Estado en el mar, mantiene y opera durante todo el año el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo cuyo propósito es salvar a las dotaciones y pasajeros que se hallen en peligro a consecuencia de un accidente en el área de responsabilidad de búsqueda y salvamento nacional (área SAR), lagos de dominio público y ríos navegables, coordinando la participación de medios tanto institucionales como extra-institucionales, públicos y privados, nacionales y extranjeros, tales como medios e informaciones de la Fuerza Aérea de Chile y Dirección General de Aeronáutica Civil, entre otros, MRCC de áreas SAR contiguas y aquellos pertenecientes a la Marina Mercante, de pesca o deportiva que estén en condiciones de prestar asistencia.
- G.- El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, N° 7-50/2 del 2002, establece que el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, por delegación, depende de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- H.- Por otra parte, al amparo del Convenio de Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR), la Organización Marítima Internacional ha emitido instrucciones internacionales de detalle para la materialización de las operaciones de salvamento de dotaciones y pasajeros, estableciendo una terminología y acrónimos reconocidos y de uso común en la comunidad marítima internacional.

Al respecto, es dable señalar que los acrónimos y descripción empleados en la presente directiva corresponde a los utilizados actualmente en la comunidad marítima internacional, se derivan de los convenios señalados en las letras a) y c) de la referencia y se encuentran descritos en el manual IAMSAR.

En dicho sentido, su equivalencia a los señalados en el D.S. N° 1.190, es el siguiente:

| D.S. N° 1.190                                      | Normativa Internacional                                 |
|--|---|
| Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo.           | Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo.             |
| Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo.           | MRCC – Chile, Centro de Búsqueda y Salvamento Marítimo. |
| Centro de Búsqueda y Rescate Marítimo de Distrito. | MRCC, Centro de Búsqueda y Salvamento Marítimo.         |
| Subcentro de Búsqueda y Rescate Marítimo.          | MRSC – Subcentro de Búsqueda y Salvamento Marítimo.     |

- I.- El Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR), señala los procedimientos, guías y directrices que la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) ha establecido para efectuar coordinadamente una operación de salvamento marítimo.
- J.- Durante el último decenio se ha producido un fuerte incremento en la operación de naves de pasaje, que realizan viajes de crucero que transitan por aguas jurisdiccionales y por el área marítima de responsabilidad nacional; en el Océano Pacífico Sur Oriental y en el Territorio Antártico Chileno.

En dicho sentido, el transporte por mar de grandes cantidades de pasajeros involucra un cierto grado de riesgo, razón por la cual la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), ha recomendado a los estados miembros una particular precaución en los temas relacionados con la seguridad de los buques de pasaje, de tal forma que les permita afrontar situaciones de emergencia y la evacuación de sus pasajeros y tripulaciones, en caso de un siniestro, denominando a éstas Operaciones de Salvamento en Gran Escala - OSGE.

- K.- Durante la temporada estival, las Autoridades Marítimas locales requieren optimizar su gestión marítima a fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, lagos de dominio público y ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas, del gran número de usuarios marítimos que realizan actividades recreativas y deportes náuticos, los que se exponen a los riesgos inherentes a dichas acciones.

- L.- Por otra parte, como norma general, se ha establecido la “Temporada Estival en Playas y Balnearios”, en el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente. Sin embargo, dependiendo de las condiciones climáticas de cada región, las Autoridades Marítimas locales están facultadas para modificar dicho período, conforme a las necesidades particulares.
- M.- Las operaciones de búsqueda y salvamento y toda otra actividad relacionada con la salvaguarda de la vida en las áreas señaladas precedentemente, tienen prioridad, en tiempos de paz, sobre toda otra tarea o función Institucional.
- N.- Por el convenio de la letra m) de la referencia, la Armada y Carabineros de Chile establecieron las normas, políticas y procedimientos de coordinación para la actuación del personal de ambas instituciones en las playas del litoral de la República, en aquellas materias en donde converjan las respectivas competencias.

En particular, el artículo octavo señala: “El resguardo, rescate y/o salvamento de bañistas o deportistas náuticos en las playas del litoral, lo realizará la Autoridad Marítima con sus medios. Con todo, a petición expresa de la Autoridad Marítima jurisdiccional, Carabineros de Chile podrá participar en tales acciones, en la medida que cuente con los recursos para enfrentar las emergencias del caso. Asimismo, cuando no fuere posible contar con la petición expresa de la Autoridad Marítima, por tratarse de situaciones inmediatas o extremas, Carabineros de Chile podrá participar en tales emergencias en las condiciones señaladas, informando posteriormente a la referida autoridad”.

- O.- Se encuentra en proceso de materialización un convenio de cooperación entre la D.G.T.M. y M.M. y la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.), a fin de coordinar los esfuerzos de búsqueda y salvamento de las personas afectadas, producto de aeronaves accidentadas en la jurisdicción común (área circunvecina de 8 kilómetros desde un aeropuerto). Lo anterior, dejará sin efecto los convenios firmados a nivel local entre representantes de ambas organizaciones.

## **II.- MISIÓN.**

Con el propósito de velar por la seguridad de la vida humana y dar cumplimiento a la normativa nacional y convenios internacionales vigentes; desarrollar medidas de prevención y ejecutar con oportunidad y rapidez las operaciones de búsqueda y salvamento en el área de responsabilidad nacional señalada en la presente directiva.

Original  
(Reverso en blanco)

### III.- EJECUCIÓN.

Resolución:

La Armada de Chile, con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, operará permanentemente el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo y efectuará, con sus diferentes niveles, labores de prevención y ante una emergencia que ponga en peligro la vida humana, operaciones de búsqueda y salvamento en el área de responsabilidad citada en la letra E.- del párrafo I.- Situación, ya sea de propia iniciativa o a requerimiento de autoridades o particulares, coordinando, de acuerdo a la magnitud de la emergencia, el apoyo y asistencia de los medios institucionales o extrainstitucionales que sean necesarios.

Las operaciones de búsqueda y salvamento se realizarán por medio de los Centros Operacionales de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC), los que serán conducidos por las Comandancias en Jefe de Zonas Navales cuando participen medios navales y/o aeronavales, distintos a los asignados a las Gobernaciones Marítimas. En el resto de los casos se procederá conforme a lo siguiente:

Con las Gobernaciones Marítimas constituirá los MRCC o MRSC, según corresponda, coordinando, planificando y ejecutando a su nivel las misiones de búsqueda y salvamento, designando el Coordinador de Misiones SAR (CMS);

Con el Coordinador en el Lugar del Siniestro (CLS), operará los medios institucionales, extrainstitucionales, nacionales y extranjeros, que se hayan asignado a la búsqueda y salvamento;

Asimismo, con la Secretaría General de la Armada, en coordinación con la organización SAR, en sus respectivos niveles, se mantendrá informada a la opinión pública sobre las operaciones de salvamento, destinadas al rescate de dotaciones y pasajeros de naves en peligro, por un accidente en el área marítima de responsabilidad nacional; borde costero; lagos de dominio público; ríos navegables, hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; playas y balnearios.

Original  
(Reverso en blanco)

Concepto de las Operaciones en el Anexo "A".

A.- TAREAS.

1.- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

- a.- Disponer, acorde a la política y doctrina impartida por el Sr. Almirante – Comandante en Jefe de la Armada, cuando sea requerida por un Mando Operativo, la asignación o apoyo de medios dependientes de otros Mandos, para contribuir a una operación de búsqueda y salvamento.
- b.- Cuando se prevea interferencias mutuas, producto del escalamiento, a nivel nacional o internacional, de interés o conmoción pública por un siniestro marítimo, definir el Mando que centralizará el aspecto comunicacional.
- c.- Coordinar la cooperación de los Ministerios, Instituciones de la Defensa Nacional y otros organismos de la Administración Pública para obtener el apoyo de sus órganos regionales en las posibles operaciones de búsqueda y salvamento.
- d.- Con la D.G.T.M. y M.M., y los Mandos Operativos pertinentes, coordinar la participación de medios nacionales en ejercicios de búsqueda y salvamento con los países de áreas SAR contiguas u otros de interés nacional.

2.- DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.

- a.- Dirigir las actividades permanentes del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo a nivel nacional.
- b.- Mantener actualizado el panorama de superficie marítimo del área marítima de responsabilidad nacional y difundirlo al E.M.G.A., C.O.N. y CC.JJ.ZZ.NN.
- c.- Mantener actualizados los sistemas de información gráficos, relativos a las actividades, naves y medio ambiente en el área de responsabilidad de búsqueda y salvamento.

Original  
(Reverso en blanco)

- d.- Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad O.M.I. en las naves de pasaje, adoptando las medidas correctivas pertinentes e informando al Estado de abanderamiento en el caso de anomalías.
- e.- Dirigir las actividades de prevención y de la salvaguarda de la vida humana en el mar, borde costero, lagos de dominio público y ríos navegables; dirigida a usuarios marítimos, deportistas náuticos y público en general que realizan actividades de recreación, deportes y otras actividades durante las temporadas estivales de playas y balnearios.
- f.- Dirigir, a nivel nacional campañas comunicacionales orientadas a inculcar en la ciudadanía, el concepto de AUTOPROTECCIÓN en la práctica de los deportes náuticos y en las actividades de recreación en playas y balnearios.
- g.- Desarrollar las capacidades que aseguren la salvaguarda de la vida humana, en el área de responsabilidad de búsqueda y salvamento.
- h.- Difundir, a nivel institucional y a los usuarios marítimos de interés, la normativa, nacional e internacional, y los procedimientos operacionales estándar para ser empleados en las operaciones de búsqueda y salvamento.
- i.- Establecer planes de cooperación SAR con las autoridades de las áreas marítimas de búsqueda y salvamento contiguas a la nacional.
- j.- Proponer a la Comandancia en Jefe de la Armada, por intermedio del E.M.G.A., los convenios y coordinaciones necesarias con los Ministerios, Instituciones de la Defensa y otros organismos de la Administración Pública para obtener la cooperación de sus órganos regionales en apoyo de una operación de búsqueda y salvamento, y en las campañas comunicacionales que contribuyan al fin del presente plan y en caso necesario con otros organismos del sector privado.

En particular, coordinar con el Ministerio de Salud, la confección de un Plan de Contingencia Nacional para prestar atención a grandes cantidades de naufragos en los recintos hospitalarios o asistenciales.



- k.- Coordinar aquellas medidas que necesiten implementarse, para prestar o pedir cooperación a otros organismos o instituciones internacionales al activarse una señal de emergencia.
- l.- Coordinar con la S.G.A. y los Mandos Operativos pertinentes, y apoyar en caso necesario, la entrega de información y emisión de comunicados de prensa, en conformidad a la doctrina institucional, ante la ocurrencia de emergencias marítimas que causen conmoción pública.
- m.- En el caso de una emergencia o siniestro marítimo a gran escala o que cause conmoción pública, desplazar al área un equipo de profesionales del ámbito técnico marítimo y comunicacional, a fin de que asesore al mando respectivo.
- n.- Representar a la Institución ante los organismos nacionales e internacionales relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar, ejerciendo la función de integración y difusión de información especializada y asesoría técnica en apoyo de los mandos operativos ejecutores.
- o.- Coordinar, de acuerdo a lo resuelto por el E.M.G.A., la participación de medios nacionales en ejercicios de búsqueda y salvamento, con los países de áreas SAR contiguas u otros de interés nacional.
- p.- Desarrollar y dirigir ejercicios anuales de siniestros marítimos, con la participación de otros mandos y medios involucrados en la presente directiva, para comprobar la planificación vigente y obtener destrezas en el manejo y coordinación ante emergencias marítimas de envergadura.

### 3.- COMANDO DE OPERACIONES NAVALES.

- a.- Cuando se ordene, por intermedio del E.M.G.A., apoyar con sus medios en las tareas de búsqueda y salvamento, asignándolos a la CC.JJ.ZZ.NN. que esté a cargo de una operación como MRCC.

- b.- En caso de necesidades urgentes, ante medios propios presentes en la jurisdicción de un MRCC, apoyar los requerimientos que éste plantee para la ejecución de una operación de búsqueda y salvamento, informando de ello al E.M.G.A., D.G.T.M. y M.M., D.S.O.M. y el respectivo Mando Operativo.
- c.- Mantener la capacidad de efectuar operaciones de búsqueda y salvamento, en conformidad a la normativa técnica nacional respectiva y el manual IAMSAR, volumen III (Reglamento N° 8-58/1, del 2000).

#### 4.- COMANDANCIAS EN JEFE DE ZONAS NAVALES.

- a.- Asumir las funciones de MRCC cuando participen medios navales y aéreos, distintos de los dependientes de las Gobernaciones Marítimas, en operaciones de búsqueda y salvamento, a través de los Centros de Búsqueda y Salvamento establecidos.
- b.- Solicitar al E.M.G.A., con informativo a la D.G.T.M. y M.M., C.O.N, CC.JJ.ZZ.NN. y D.S.O.M., la asignación de medios navales o aeronavales para apoyar las operaciones de búsqueda y salvamento, cuando se estime que las necesidades superarán las capacidades propias.
- c.- En caso de necesidades urgentes, ante la presencia de medios de otros Mandos en la jurisdicción de un MRCC, en donde se presente un siniestro marítimo, solicitar directamente su apoyo o asignación al Mando respectivo con informativo al E.M.G.A., D.G.T.M. y M.M, C.O.N. y D.S.O.M.
- d.- Requerir al E.M.G.A. los apoyos extrainstitucionales que se estime necesarios para contribuir a una operación de búsqueda y salvamento, sin perjuicio de la coordinación en el ámbito local con los organismos pertinentes.
- e.- Mantener la capacidad de efectuar operaciones de búsqueda y salvamento, en conformidad a la normativa técnica nacional respectiva y el manual IAMSAR, volumen III (Reglamento N° 8-58/1, del 2000).

- f.- Difundir a los medios de comunicación social los antecedentes de los hechos y esfuerzo institucional desarrollados en la salvaguarda de la vida humana en el área de responsabilidad de búsqueda y salvamento, previendo la entrega de registros de voz, video, fotografía y data, según corresponda, coordinando con la D.G.T.M. y M.M. y la S.G.A. – D.C.A.
- g.- Reforzar a las Autoridades Marítimas locales, durante el período estival, con personal en cantidad y competencias necesarias, para velar por la seguridad de la vida humana en el mar, lagos de dominio público y ríos navegables hasta donde alcancen los efectos de las mareas.
- h.- Confeccionar la planificación subsidiaria, observando las normas técnicas dictadas y el Manual IAMSAR, Vol. II (Coordinador de Misiones), la que debe considerar copia informativa al E.M.G.A., D.G.T.M. y M.M., C.O.N. y D.S.O.M.
- i.- Prever el desarrollo de operaciones de búsqueda y salvamento marítimo, ante la ocurrencia de un tsunami.
- j.- Elevar a la D.G.T.M. y M.M., anualmente a más tardar en el mes de abril, el informe final de las actividades de búsqueda y salvamento en las playas y balnearios realizadas durante el precedente período estival, acorde a la directiva D.G.T.M. y M.M. respectiva.
- k.- Participar, de acuerdo a instrucciones del E.M.G.A. y la D.G.T.M. y M.M., en ejercicios de búsqueda y salvamento nacionales y con los países de áreas SAR contiguas u otros de interés nacional.

#### 5.- SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA.

- a.- Coordinar el esfuerzo institucional, para difundir a los medios de comunicación social los antecedentes de los hechos y el esfuerzo institucional desarrollados en la salvaguarda de la vida humana en el área de búsqueda y salvamento, previendo la entrega de registros de voz, video, fotografía y data, según corresponda, coordinando con la D.G.T.M. y M.M.
- b.- Cuando se ordene, centralizar la función comunicacional y de relaciones públicas, en las materias que se refiere el presente plan, al producirse una emergencia marítima mayor o que cause conmoción nacional o internacional.

**B.- TAREAS COMUNES.**

- 1.- Emplear, en las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo, el manual IAMSAR, volumen I, II ó III, según corresponda.
- 2.- Emitir, al término de cada operación de búsqueda y salvamento, un informe de acaecimientos, experiencias, conclusiones y recomendaciones a la D.G.T.M. y M.M., con informativo a la D.S.O.M.
- 3.- Obtener, en cada operación de búsqueda y salvamento marítimo, registro de voz, video, fotografía y data de los respectivos acaecimientos.
- 4.- Prever el empleo del lenguaje inglés en las operaciones de búsqueda y salvamento de naves extranjeras.

**IV.- LOGÍSTICA.**

- A.- Para las unidades y reparticiones con rol marítimo, los medios y recursos serán los establecidos en el Plan Anual de Actividades de la Armada y Plan Anual de Actividades de la D.G.T.M. y M.M.
- B.- Por la impostergable necesidad de prestar apoyo a la salvaguarda de la vida humana en el mar, lagos y ríos navegables, los recursos deben ser aportados por el mando de origen involucrado. Cuando sea posible, los recursos serán restituidos según lo disponga el Sr. Almirante - C.J.A., a proposición del E.M.G.A. en un estudio caso a caso.

**V.- COMANDO.**

- A.- MANDO: Comandante en Jefe de la Armada.
- B.- INSTRUCCIONES DE TELECOMUNICACIONES: Cumplir las instrucciones establecidas en la siguiente normativa:
  - 1.- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974 (SOLAS 74).

2.- Manual IAMSAR volumen I, II y III.

C.- VIGENCIA: A contar de su recibo.

D.- La presente directiva consolida y deja sin efecto la siguiente planificación institucional:

- 1.- Directiva C.J.A. ORD. N° 12600/1041, del 15 de marzo de 2006, "Directiva de búsqueda y rescate marítimo".
- 2.- Plan C.J.A. CONF. N° 12600/41, del 17 de septiembre de 1999, "Plan nacional de protección civil en playas y balnearios".
- 3.- Directiva C.J.A. CONF. N° 12600/20, del 07 de mayo de 2002, "Directiva para prevenir y accionar ante la ocurrencia de accidentes en buques de pasajeros con evacuación de vidas humanas, al siniestrarse en el área SAR de responsabilidad nacional".

**ANEXOS:**

- "A": Concepto de las Operaciones.  
"B": Convenio SERBREM – SAR.

**RODOLFO CODINA DÍAZ**  
**ALMIRANTE**  
**COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- C.O.N.
- 2.- D.G.T.M. y M.M.
- 3.- C.J.IV<sup>a</sup>.Z.N.
- 4.- C.J.I<sup>a</sup>.Z.N.
- 5.- C.J.II<sup>a</sup>.Z.N.
- 6.- S.G.A.
- 7.- C.J.III<sup>a</sup>.Z.N.
- 8.- D.S. y O.M.
- 9.- ARCHIVO

Original  
(Reverso en blanco)